



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN

Medellín, seis (06) de abril de dos mil quince (2015)

MEDIO DE CONTROL	CONTRACTUAL
DEMANDANTE	MUNICIPIO DE ENVIGADO
DEMANDADO	JESÚS MARÍA MUÑOZ MUÑOZ
RADICADO	05001 33 33 030 2014 01857 00
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Revisado el expediente, encuentra el Despacho que la demanda de la referencia no cumple con los requisitos exigidos por la ley para su admisión, por lo que se hace necesario inadmitirla de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA-, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. En el escrito de la demanda se pretende la declaratoria de nulidad del contrato de arrendamiento **No. 11-40-09-02-102-09** y sus respectivas prórrogas, celebrado entre el municipio de Envigado y el señor JESÚS MARÍA MUÑOZ MUÑOZ.

Revisado el expediente advierte este Despacho que la parte demandante allegó copia simple del contrato de arrendamiento **No. 11-40-09-02-102-09** con sus respectivas prórrogas, razón por la cual deberá allegar original o copia autentica de los mismos.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda de la referencia de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- para que en un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES CONTADOS** a partir de la notificación de la presente providencia, SO PENA DE RECHAZO, la parte demandante:

1.1. Aporte original o copia autentica del contrato de arrendamiento **No. 11-40-09-02-102-09** celebrado entre el municipio de Envigado y el señor JESÚS MARÍA MUÑOZ MUÑOZ.

SEGUNDO. Se allegarán copias de los documentos que se presenten en cumplimiento de lo anterior, igualmente para los traslados y su debida notificación a la parte demandada, y el Ministerio Público (De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso).

TERCERO. Se reconoce personería a la doctora EDILZA JANETH ECHEVERRI GONZÁLEZ portadora de la Tarjeta Profesional Nro 179.962 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para representar a la parte demandante en los términos del poder conferido visible a folios 4 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO TREINTA (30°)
ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **10 DE ABRIL DE 2015.**
En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto
anterior.
Fijado a las 8 a.m.

SECRETARIA